

TRATADO DE LA CREACION DE LA
AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY-NEUQUEN-NEGRO

En la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 16 días del mes de diciembre del año 1985, se reúnen, el Señor Ministro del Interior, Dr. Antonio TROCCOLI, en representación del Estado Nacional, los Señores Gobernadores de las Provincias del Neuquén y Río Negro, Dn. Felipe SAPAG y Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO respectivamente, y la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires a cargo del Poder Ejecutivo, Arq. Elva Pilar BARREIRO de ROULET; y considerando que es necesario regular los recursos hídricos interprovinciales, tendiendo a armonizar y compatibilizar la acción de las Provincias y la Nación, teniendo en cuenta que una Administración eficiente de los mismos no puede paralizarse por jurisdicciones y dado que el concepto de cuenca trasciende los límites políticos establecidos; convienen en celebrar el presente tratado, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las Provincias detentan el dominio público, inalienable e imprescriptible respecto de los ríos que forman las cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Río Negro. Consecuentemente, corresponde a las mismas el ejercicio de la jurisdicción sobre tales recursos. Los Estados Provinciales signatarios tienen el derecho exclusivo de reglar el uso de tales recursos hídricos a través de tratados entre todos ellos.

SEGUNDA: La Nación interviene como parte en el presente tratado en virtud de los poderes que en la materia le fueran expresamente delegados. En tal sentido, nada de

lo aquí establecido deberá considerarse que menoscaba los poderes reservados por las Provincias, ni los delegados a la Nación y que aquellas no pueden ejercer. (Artículos 104 y 108 de la Constitución Nacional).

TERCERA: Créase la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, la que tendrá por objeto el manejo armónico, coordinado y racional del recurso, tendiendo a optimizar su uso y con ello propender al desarrollo regional.

CUARTA: Apruébase el Estatuto que regirá los alcances, atribuciones y funcionamiento del Ente que se crea por el artículo anterior y que como Anexo I forma parte integrante del presente.

QUINTA: Respetando la distribución asignada del recurso, es potestad exclusiva de cada una de las Provincias signatarias otorgar dentro de su territorio las concesiones referidas a: abastecimiento de poblaciones, irrigación, usos terapéuticos, usos industriales, etc.

SEXTA: Ninguna acción de la Autoridad Interjurisdiccional podrá perjudicar la integridad territorial de los Estados signatarios.

SEPTIMA: Las partes admiten que en caso de producirse algún desacuerdo con relación al presente Tratado competará resolverlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVA: El presente tratado se suscribe ad-referendum del Congreso de la Nación y las respectivas Legislaturas Provinciales.-----

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.

